

# **Estatutos de la Sociedad Española de investigaciones Quirúrgicas**

CAPITULO I - CONSTITUCIÓN .....	3
Artículo 1 - Fundación.....	3
Artículo 2 - Objetivos .....	3
Artículo 3 - Ámbito .....	3
Artículo 4 - Duración.....	4
CAPITULO II.- COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD .....	4
Artículo 5 - Miembros .....	4
Artículo 6 - Derechos .....	4
Artículo 7 - Deberes .....	5
Artículo 8 – Miembros honorarios .....	5
Artículo 9 – Retirada de la condición de socio.....	5
Artículo 10 - Cuotas de la Sociedad .....	5
Artículo 11 - Registro .....	5
Artículo 12 - Baja en la Sociedad.....	6
CAPITULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	6
Artículo 13 - Definición .....	6
Artículo 14 - Composición .....	6
Artículo 15 - Funciones de junta directiva .....	6
CAPITULO IV - ASAMBLEA GENERAL .....	8
Artículo 16 - Composición .....	8
Artículo 17 – Asamblea General Ordinaria.....	8
Artículo 18 – Asamblea General Extraordinaria .....	8
Artículo 19 - Convocatoria.....	8
Artículo 20 – Competencias .....	9
Artículo 21 – Elección de miembros de la Junta Directiva.....	9
CAPITULO V - MEDIOS ECONOMICOS .....	9
Artículo 22 - Procedencia.....	9
Artículo 23 – Patrimonio fundacional .....	9

Artículo 24 - Liquidación .....	9
CAPITULO VI - PUBLICACIONES .....	10
Artículo 25 – Publicación de resúmenes del Congreso .....	10
Artículo 26 – Revista de la Sociedad.....	10
CAPITULO VII - ACUERDOS CON OTRAS SOCIEDADES.....	10
Artículo 27 – La Sociedad Europea de Investigaciones Quirúrgicas .....	10
Artículo 28 – Otras sociedades científicas .....	10
CAPITULO VIII – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	10
Artículo 29 – Modificación de Estatutos.....	10
Artículo 30 - Disolución de la Sociedad.....	11

# **CAPITULO I - CONSTITUCIÓN**

## **Artículo 1 - Fundación**

Se constituye la Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas, con el objeto de fomentar el desarrollo de la investigación quirúrgica en España. Su constitución se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964.

Fue acordada la constitución de la Sociedad durante el decimocuarto Congreso de la "European Society for Surgical Research" (Sociedad Europea de Investigaciones Quirúrgicas) celebrado en Barcelona el mes de mayo de 1979. Una vez se hayan aprobado sus Estatutos y registrada en el Registro Nacional de Asociaciones, solicitará la federación con la "European Society for Surgical Research".

## **Artículo 2 - Objetivos**

La Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas, es una Sociedad de carácter científico, que tiene como objetivo promover la investigación quirúrgica y el desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos de terapéutica quirúrgica.

Cumplirá estos fines mediante:

1. La realización de una reunión científica, a ser posible todos los años, y en todo caso cada dos, en forma de congreso nacional de todos los miembros de la Sociedad, en las que se expondrán y se discutirán los puntos de mayor actualidad en la investigación experimental y clínica en cirugía general y en todas y en cada una de las especialidades quirúrgicas o medicoquirúrgicas, tratando de elevar los niveles de la investigación y de la práctica quirúrgica en España.

Los congresos serán de carácter libre y abierto, es decir, no existirán ponencias oficiales, sino que todos los socios, por medios de comunicaciones libres, podrán participar activamente en el mismo. Será preceptivo que todas las actividades científicas de cada congreso se desarrollen de modo sucesivo en una sola sala a la que puedan asistir todos los miembros de la Sociedad.

2. Fomentar los contactos entre los cirujanos que practiquen la investigación quirúrgica y los técnicos y los científicos de otras especialidades, tanto nacionales como extranjeros, que puedan facilitar o colaborar en el desarrollo de la cirugía.

3. Tratará de impulsar la investigación quirúrgica dentro de la Universidad y en los distintos hospitales del país con objeto de mejorar la calidad del futuro cirujano y promover la inquietud investigadora de éste.

4. Colaborará con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con la investigación quirúrgica, tratando de desarrollar técnicas, materiales e instrumentos que tiendan a liberar a nuestro país de la dependencia extranjera.

5. Promocionará premios y becas para estímulo y desarrollo de trabajos de cirugía experimental y realización de tesis doctorales de este carácter.

## **Artículo 3 - Ámbito**

El ámbito de la "Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas" (S.E.I.Q.) y en todas sus actuaciones tendrá carácter nacional.

El domicilio de la Sociedad, en tanto en cuanto no se disponga de una sede social, será el del Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, según acuerdo adoptado por ésta, y ratificado por la Asamblea General.

#### **Artículo 4 - Duración**

La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo disolverse, únicamente en los supuestos siguientes:

- a) Con arreglo a los presentes Estatutos y sin más disposiciones legales por acuerdo de la Asamblea General, cuando ésta lo estime conveniente.
- b) Cuando las resoluciones de los Tribunales de Justicia, con los requisitos que lo exijan, lo impongan.

## **CAPITULO II.- COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 5 - Miembros**

La Sociedad se compone de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros Honorarios, y Miembros Extranjeros.

Miembros fundadores: Son los miembros que de mutuo acuerdo, propusieron la fundación de la Sociedad y formularon los Estatutos de la misma. Estos miembros no tienen especiales derechos o privilegios sobre los demás.

Miembros numerarios: Son miembros numerarios todos aquellos que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva y refrendada su admisión por la Asamblea General. Los solicitantes deberán ser propuestos por dos miembros de la Sociedad, mediante escrito y firma del impreso que la Sociedad proporcionará a este efecto, debiendo adjuntar un breve currículum vitae.

Miembros honorarios: Podrán ser nombrados miembros honorarios de la Sociedad, a propuesta de la Junta Directiva y con el refrendo de la Asamblea General, aquellos miembros numerarios que alcancen la jubilación y deseen permanecer vinculados a la SEIQ.

Miembros extranjeros: Los científicos extranjeros cualificados en Medicina o en otras ciencias, pueden solicitar la admisión en la Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas. Su solicitud deberá ser avalada por dos miembros de la Sociedad mediante escrito y firma en impreso de solicitud y presentarán un breve currículum vitae, que acredite su cualificación científica. Los miembros extranjeros tendrán voz en las Asambleas y Congresos, pero no derecho a voto, ni podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Sociedad.

Miembros honoríficos: La Sociedad distinguirá con el nombramiento de “Socio Honorífico de la SEIQ” a científicos distinguidos, residentes o no en España, con méritos reconocidos, que les hagan acreedor de tal honor. El nombramiento se realizará a propuesta de la Junta Directiva y con el refrendo de la Asamblea General.

#### **Artículo 6 - Derechos**

Son derechos de los socios numerarios:

1. Desempeñar cargos en la Sociedad.

2. Voz y voto en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
3. Participar en cuantos actos organice la Sociedad, pudiendo exponer cuantas sugerencias e iniciativas sean de interés para la Sociedad y sus fines. Recibir las publicaciones que la Sociedad edite.

### **Artículo 7 - Deberes**

Son deberes de los socios numerarios:

1. Participar en la vida activa de la Sociedad, asistiendo a las Asambleas y actos que ésta convoque.
2. Contribuir al levantamiento de cargos de la Sociedad, en la forma y cuantía que se determine por la Junta Directiva, con el refrendo de la Junta General.
3. Cumplir los Estatutos de la Sociedad y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **Artículo 8 – Miembros honorarios**

Son derechos de los miembros honorarios:

1. Asistencia a todos los actos, incluidas las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, que organice la Sociedad.
2. Recepción de las publicaciones que edite la Sociedad.

### **Artículo 9 – Retirada de la condición de socio**

Se perderá la condición de socio sólo por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de, al menos, 2/3 de sus componentes. Este acuerdo podrá ser recurrido ante la Asamblea General, que decidirá por mayoría. Sólo se podrá perder la condición de miembro:

1. Por faltas graves que hagan desmerecer en la consideración general a quienes las cometan.
2. Por alentar contra los fines de la Sociedad, perjudicándola gravemente en sus intereses.

### **Artículo 10 - Cuotas de la Sociedad**

Todos los miembros de la Sociedad excepto los honorarios y los extranjeros, deberán satisfacer la misma cuota anual, que inicialmente se establece en mil pesetas.

Los socios fundadores harán un depósito al constituirse la Sociedad de veinte mil pesetas cada uno, como capital inicial de la Sociedad.

Todos los miembros de la Sociedad que no hayan pagado su cuota durante dos años consecutivos, podrán perder la calidad de miembros. El año financiero de la Sociedad comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.

### **Artículo 11 - Registro**

La Sociedad llevará un fichero y un registro de nombres y apellidos, lugar de ejercicio de la profesión y domicilio de los miembros. Cuidará de estas tareas el Secretario de la Junta Directiva.

## **Artículo 12 - Baja en la Sociedad**

1. Por voluntad propia, solicitando su renuncia mediante escrito, dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva.
2. Por muerte.
3. Por impago de la cuota de miembro durante más de dos años.
4. Por expulsión, según lo establecido en el artículo 9. La Junta Directiva deberá guardar los documentos relativos a la motivación de dicha expulsión.

## **CAPITULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13 - Definición**

La Junta Directiva será órgano representativo y ejecutivo de la Sociedad. Tendrá por finalidad esencial dar las orientaciones generales a seguir por los miembros de la Sociedad, de acuerdo con el espíritu que informan los presentes Estatutos; acordar las reuniones de la Asamblea General y de las Asambleas Extraordinarias y asumir todas las facultades inherentes de la Administración y Dirección de la Sociedad.

También se encargará de la selección y ordenación de los trabajos que serán presentados en las diferentes reuniones o congresos de la Sociedad.

### **Artículo 14 - Composición**

La Junta Directiva estará compuesta de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General, y cinco Vocales.

### **Artículo 15 - Funciones de junta directiva**

La Junta Directiva deberá respetar las reglas de procedimiento para cada Asamblea.

1. El Presidente deberá asimismo asegurarse que los Estatutos sean respetados y que las reglas de procedimiento sean observadas. Será elegido por un período de cuatro años. Sus funciones son:

- Presidirá las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Asamblea Extraordinaria, dirigiendo las discusiones. Formulará proposiciones. Recogerá las candidaturas. Proclamará decisiones.
- Firmará, conjuntamente con el Secretario General, los nombramientos.
- Autorizará, conjuntamente con el Secretario General, gastos eventuales.
- Firmará, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago aprobados por la Junta Directiva.
- Firmará las Actas de Reuniones y Asambleas.
- Representará a la Sociedad en los asuntos judiciales y administrativos.
- Representará, con el Secretario General, a la Sociedad en los actos oficiales.

2. El Vicepresidente será elegido en la Asamblea General, previa proclamación libre de candidatos, para un periodo de cuatro años, al finalizar los cuales deberá asumir el cargo de Presidente.

- Reemplazará o sustituirá al Presidente en su ausencia o actuará por delegación expresa del mismo.

3. El Tesorero es elegido por un periodo de cuatro años, al finalizar los cuales, puede ser reelegido de inmediato, una sola vez.. Su labor será,

- Fiscalización-custodia de fondos y recursos de Sociedad.
- Mantener al día la contabilidad.
- Organizar, dirigir y fiscalizar la cobranza de las cuatas, así como los ingresos financieros de todo tipo que pudiera corresponder a la Sociedad.
- Visar toda factura a considerar por la Junta Directiva.
- Efectuar pagos autorizados por Junta Directiva y los autorizados por el Presidente-Secretario General.
- Firmar conjuntamente con el Presidente o en su defecto el Secretario General, los cheques que emita Tesorería.
- Dar cuenta a la Junta Directiva en cada reunión, o siempre que sea recabado, del balance-estado de caja y depósitos bancarios y, anualmente a la Asamblea General, presentando a la misma un informe detallado de su administración, el cual debe ser proclamado.

4. El Secretario General Se le elige para un periodo de cuatro años, al finalizar los cuales puede ser reelegido de inmediato y por una sola vez. Deberá:

- Preparar el programa a desarrollar en cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- Presentar un informe resumido de toda la correspondencia impresa o escrita.
- Contestar toda la correspondencia en nombre de la Sociedad.
- Registrar todos los documentos.
- Establecer contactos con otras Sociedades científicas y organizaciones, especialmente con aquellas que desarrollan actividades investigadoras.
- Debe establecer y guardar los archivos de la Sociedad y velar por ellos.
- Debe firmar las Actas de las reuniones y asambleas, conjuntamente con el Presidente.
- Firmará con el Presidente todos los nombramientos
- Redactará y firmará las circulares aprobadas previamente por la Junta Directiva.
- Dirigirá ediciones y publicaciones científicas.
- Autorizará, con el Presidente, los gastos eventuales.
- Establecerá Ordenes del Día a tratar en las sesiones de la Junta Directiva, así como cursará las invitaciones oportunamente.
- Representará, conjuntamente con el Presidente, a la Sociedad en los actos oficiales.

5. Los Vocales son elegidos por un periodo de cuatro años, al finalizar los cuales pueden ser reelegidos de inmediato y por una sola vez. Tienen como misión fomentar el espíritu e intereses de la Sociedad. Particularmente les incumbe la tarea de informar, privada y reservadamente, a la Junta Directiva sobre el concepto que les merece los nuevos aspirantes. Asimismo, estimularán las relaciones científicas entre los miembros

de la Sociedad y fuera de ella. Como integrantes de la Junta Directiva, serán corresponsables de las decisiones de ésta ante la Asamblea General.

## **CAPITULO IV - ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 16 - Composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad.

Forman parte de la Asamblea General de la Sociedad, todos sus miembros, en unión de la Junta Directiva.

Los miembros, según la clase a que pertenezcan, podrán ejercitar sus derechos en la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día y ateniéndose a lo que, respecto a voz o voto, se contiene para cada una de las clases de miembros en los presentes Estatutos.

### **Artículo 17 – Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General se reunirá, a ser posible, en sesión ordinaria una vez al año, y de modo preceptivo siempre que tenga lugar un Congreso de la Sociedad, teniendo, obligatoriamente, el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Presidente sobre la actividad llevada a cabo por la Sociedad desde la última Asamblea General Ordinaria.
2. Aprobación de cuentas y presupuesto.
3. Renovación de cargos en la Junta Directiva
4. Ruegos y preguntas.

Podrán, sin embargo, tratarse aquellos temas que, por iniciativa de la Junta Directiva, o a propuesta de la décima parte de los miembros tengan un especial interés en relación con los fines o la buena marcha de la Sociedad.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

### **Artículo 18 – Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo solicite un 15% de los asociados. Es competencia de la Asamblea Extraordinaria la disposición y enajenación de bienes, la solicitud de declaración de utilidad pública, la suscripción de  $\Theta$  acuerdos para constituir federaciones, las modificaciones estatutarias y la disolución de la Sociedad.

La Asamblea se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

### **Artículo 19 - Convocatoria**

Las Asambleas Ordinarias habrán de ser convocadas por la Junta Directiva, por escrito y con la antelación de 60 días.

Las extraordinarias, ya sean convocadas por iniciativa de la Junta Directiva o por los miembros de la Sociedad, en las condiciones que se expresan en el artículo 18, serán convocadas por escrito, con expresión del Orden del Día y, al menos con ocho días de antelación.

### **Artículo 20 – Competencias**

Son atribución y competencia de la Asamblea General ordinaria:

- a. La elección de los miembros que habrán de integrar la Junta Directiva (en la forma que luego se indicará).
- b. La aprobación de cuentas y presupuestos.
- c. La resolución de los recursos que los asociados entablen contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- d. Conocimiento, discusión y resolución sobre las cuestiones que se incluyan en el Orden del Día.

### **Artículo 21 – Elección de miembros de la Junta Directiva**

La elección de todos los miembros de la Junta Directiva, se llevará a cabo previa proclamación libre de candidatos, y mediante propuestas elevadas por escrito a la Secretaria General, con un plazo mínimo de sesenta días antes de la celebración de la Asamblea General. Dichas propuestas deberán ser firmadas por un mínimo de diez miembros.

## **CAPITULO V - MEDIOS ECONOMICOS**

### **Artículo 22 - Procedencia**

Los medios económicos de la Sociedad están constituidos:

- Por donativos voluntarios o subvenciones.
- Por las cuotas de los miembros, que serán obligatorias y cuyas variaciones en cuantía serán acordadas por la Junta Directiva y ratificada posteriormente por la Asamblea General. Inicialmente la cuota será de mil pesetas. Los miembros honorarios y extranjeros estarán exentos ella.

### **Artículo 23 – Patrimonio fundacional**

El patrimonio fundacional de la Sociedad será de cien mil pesetas, aportadas por los socios fundadores y su presupuesto anual de igual cantidad.

### **Artículo 24 - Liquidación**

En caso de disolución de la Sociedad se realizará, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, para liquidación de bienes y si hubiera remanente se pondrán a disposición de una institución española de caridad.

## **CAPITULO VI - PUBLICACIONES**

### **Artículo 25 – Publicación de resúmenes del Congreso**

La Junta Directiva tomará todas las medidas necesarias para garantizar la publicación de los resúmenes de los trabajos presentados en sus reuniones.

### **Artículo 26 – Revista de la Sociedad**

En el caso de que la Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas creyese oportuna la creación de una revista el Editor jefe de la misma, será elegido por un periodo de cuatro años, al finalizar los cuales puede ser reelegido de inmediato y por una sola vez.

El Presidente y Secretario General de la Sociedad serán invitados a tomar parte como miembros con voto en todas las reuniones de la Dirección de la Editorial. El Editor Jefe asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, tendrá derecho a voto en temas concernientes a la Revista.

## **CAPITULO VII - ACUERDOS CON OTRAS SOCIEDADES**

### **Artículo 27 – La Sociedad Europea de Investigaciones Quirúrgicas**

La Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas, se constituye bajo los auspicios de la E.S.S.R., adaptándose a sus Estatutos de la más fiel manera posible. La Sociedad Española de Investigaciones Quirúrgicas persigue las mismas finalidades, a nivel nacional, que la European Society for Surgical Research a niveles más amplios. Las reuniones anuales de la S.E.I.Q., tendrán lugar antes de la celebración del Congreso anual de la E.S.S.R. para situar la participación nacional en un ámbito internacional.

Las Secretarías de ambas Sociedades informarán sobre las fechas de las reuniones científicas de cada sociedad.

### **Artículo 28 – Otras sociedades científicas**

La S.E.I.Q., tratará de establecer acuerdos para reuniones conjuntas con otras Sociedades de investigación, ya que se considera de especial importancia para el desarrollo de las investigaciones quirúrgicas el contacto permanente con otros campos de investigación científica.

## **CAPITULO VIII – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 29 – Modificación de Estatutos**

Dejando a salvo lo establecido en el artículo 18 para las Asambleas Generales Extraordinarias, las enmiendas propuestas a los Estatutos se aceptarán solamente con una mayoría de 2/3 de los miembros presentes votantes.

## **Artículo 30 - Disolución de la Sociedad**

Se decidiría en Asamblea General Extraordinaria. En la misma tendrá que estar presente, al menos, la mitad de los socios numerarios, con aprobación por 2/3 de los miembros presentes. En caso de disolución, la Asamblea General debe designar encargados de disponer del capital de la Sociedad. La Sociedad designará un beneficio a una Institución española de caridad.

*Actualizados el 9 de mayo de 2008*